

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el reconocimiento á favor de los causantes de los ocho créditos que comprende la relación segunda adicional á la 49 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Infantería de Tarragona, después de hecha en el señalado con el número 1.845 la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en la hoja de ajuste: capital, 39'42; intereses, 10'64; total, 50'06; 35 por 100, 17'52; cuyos ocho créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 745'48 pesos por el capital rectificado de

los mismos y á 109'86 por los intereses devengados; en junto, á 855'34, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 299 pesos 33 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 299 pesos 33 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se in-

serte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 18 de Abril de 1894.—López Domínguez.—Señor....

Relacion que se cita.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.		Pesos.
1339	Marcelo Villar Montes. . .	164'82	3'29	168'11	58'83
1340	Rafael Valdés Mateo. . .	60'59	1'21	61'80	21'63
1341	Dionisio Gutiérrez González	123'83	9'90	133'73	46'80
1342	Juan Fernández Galera. . .	66	17'82	83'82	29'33
1343	Eugenio Fernandez Flores.	48	12'96	60'96	21'33
1344	Cándido Díaz Treviño. . .	170'82	46'12	216'94	75'92
1345	Felipe Herrán Gabaldo.. .	52'56	14'19	66'75	23'36
1346	José Fau Martínez.	72	7'92	79'92	27'97
TOTAL.		758'62	113'41	872'03	305'17

Madrid 18 de Abril de 1894.—López Domínguez.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Formada por los encargados la matrícula de este distrito para el próximo año económico de 1894-95, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que la examinen cuantas personas lo tengan por conveniente y reclamen en su contra lo que crean oportuno, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Poza de la Vega 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Poza.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 236.
Secretaría.—Negociado 3.º

Vista la frecuencia con que ocurren casos que los Jefes de las Estaciones de ferrocarril se niegan á admitir listas de embarco autorizadas por Alcaldes por no hallarse ajustadas al modelo que previene el reglamento de 24 de Marzo de 1891, me veo precisado á recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación que tienen de que las listas de embarco que autorizan se ajusten en un todo al modelo que á continuación se cita.

Palencia 17 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGIÓN _____

MES DE _____

DE 189 _____

TRANSPORTES MILITARES POR FERROCARRIL.

EXTRACTO de la revista numérica de la fuerza del (1) _____

que sale hoy día de la fecha, en virtud de orden de (2) _____

DESDE (3) _____

A (4) _____

CLASES.	Categoría de coches.	NÚMERO DE			PESO del material, equipajes y almacén en kilogramos.	CAERTUCHOS metálicos. — Kilogramos.	OBSERVACIONES.
		Hombres.	Caballos.	Carros.			
Jefes.	1.ª						
Oficiales. . . .	2.ª						
Tropa.	3.ª						

de _____ de 189 _____

El Jefe de la fuerza,

Revistados (5) _____ Jefes, (5) _____ Oficiales, (5) _____
individuos de tropa y _____ caballos, constándome además el embarque de _____
carro y (5) _____ kilogramos de equipajes.

La presente lista servirá para el trayecto de (6) _____ a _____

CONFORME:

El Representante de la Empresa,

(7) Fecha ut supra.

NOTA. Por Real orden de 10 de Abril de 1872 está mandado que los Comisarios de Guerra del punto de partida de las tropas autoricen tantas listas de embarque cuantas sean las líneas que tengan que recorrer, debiendo admitirlas las Empresas de ferrocarriles como si estuvieren firmadas por el Comisario de la localidad. — También se dispone que no se dé a dichas Empresas más que un solo ejemplar de listas, y que cuando de uno á otro trayecto ó línea falte algún individuo, se anote en ellas en la casilla de observaciones por el Jefe de la fuerza.

OTRA. El individuo que pierda su lista de embarque está obligado á efectuar el viaje por su cuenta.

- (1) Cuerpo á que pertenezca.
- (2) Autoridad que dispone el transporte y número y fecha del pasaporte.
- (3) Punto de partida.
- (4) Punto extremo del viaje.
- (5) Números expresados en letras.
- (6) Trayecto para que ha de servir cada lista con arreglo á la nota.
- (7) Comisario de Guerra, Oficial que haga sus veces ó Alcaldes donde no los haya.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi testimonio se han seguido por enfermedad de mi compañero Don Lorenzo Paz Guerra, autos de juicio de menor cuantía á instancia de D. Joaquín Monedero, de esta vecindad, con D. Basilio Puerto Zamora, vecino de Esguevillas de Esgueva, sobre subsanación de defectos de inscripción de una escritura, en cuyos autos se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, el Señor Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio de menor cuantía seguido á instancia de D. Joaquín Monedero y Monedero, representado por el Procurador D. Juan Ortega y dirigido por el Letrado D. Isidoro Diéguez, contra D. Basilio Puerto Zamora, vecino de Esguevillas de Esgueva, declarado en rebeldía, sobre subsanación de defectos de inscripción de que adolece una escritura hipotecaria, ó en otro caso se reputa extinguido tal contrato por defecto sustancial.

FALLO.—Que debo condenar y

condeno al demandado en este juicio, Basilio Puerto Zamora, á que en el término de tercero día pague á D. Joaquín Monedero la cantidad de mil ciento sesenta y siete pesetas con los réditos estipulados en la escritura hipotecaria que sirve de base al mismo, desde su vencimiento hasta que lo verifique, condenando además al propio demandado á todas las costas y gastos del presente pleito. Pues así por esta sentencia, de la que su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano García Bajo.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia

por el Sr. D. Mariano García Bajo Yagüe, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy. Palencia diez de Mayo de dicho año, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Para cumplir con lo ordenado en la sentencia inserta y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento del demandado Basilio Puerto y surta los efectos legales, expido éste que sellado con el del Juzgado firmo en Palencia á diecisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten, según lo preceptuado en el art. 26 del reglamento vigente de 24 de Enero último.

Lomas 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eulogio Payo.—El Secretario, Tomás Pérez Borge.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Formado el padrón industrial, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Santervás 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Manuel Maldonado.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del reglamento para la percepción del impuesto sobre los vinos, ha sido formada la lista de los productores de esta localidad y se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusión ó exclusión en aquélla.

Cevico Navero 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mariano Matías.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Terminado el repartimiento de la contribución de fincas urbanas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que para el próximo ejercicio les han sido repartidas y formular las reclamaciones de agravios que consideren justas.

Fuentes de Valdepero 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Mellán.

Noticia de los donativos hechos al Montepío de la Guardia civil por las Corporaciones y particulares que se relacionan y pueblos á que pertenecen los donantes. (Continuación.)

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	Cantidades donadas.	TOTAL por pueblos.	Cargos que desempeñan.
Valdecañas.. . . .	D. Manuel Antonio.	5 n	16 50	Propietario.
	Pedro Pérez.	2 n		Alcalde.
	Julian Santos.	1 n		Cura párroco.
	Juan Barcenilla.	1 n		Propietario.
	Jacinto Pérez.	1 n		Idem.
	Pedro Obispo.	1 n		Idem.
	Emeterio Barcenilla.	1 n		Idem.
	Antonio Varas.	1 n		Idem.
	Narciso Royuela.	1 n		Idem.
	Basilio Barcenilla.	1 n		Idem.
	Nemesio Valderrama.	50		Idem.
	Natalio Pérez.	50		Idem.
Villaviudas.. . . .	Epifanio Royuela.	25	16 n	Idem.
	Anastasio Ruíz.	25		Idem.
Vertabillo.	Ayuntamiento y Corporación.	15 n	2 n	Secretario Ayuntamiento.
	D. Benito Díez.	1 n		Propietario.
Cubillas.	Ildefonso Asensio.	2 n	1 n	Idem.
	Angel Muñoz.	1 n		
Santillana de Campos.	El Municipio.	20 n	25 n	Propietario.
	D. Julian Delgado.	5 n		Secretario Ayuntamiento.
Nestar.	Manuel Mata.	10 n	10 n	Secretario Ayuntamiento.
Porquera de los Infantes.	La Junta administrativa.	10 n	10 n	
Pomar.	D. Francisco Cábria.	2 n	2 n	Secretario Ayuntamiento.
TOTAL.			82 50	

(Se continuará.)

Palencia 14 de Mayo de 1894.—El segundo Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.—V.º B.º—El primer Jefe, Julian Fernández Ortíz.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Collazos de Boedo 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Martín.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que en dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones convenientes.

Collazos de Boedo 11 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Martín.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas á venta libre para cubrir el encabezamiento de consumos de 1894 á 95, se anuncia la primera subasta de los derechos de consumos con la facultad de venta á la exclusiva en los ramos de líquidos y carnes, con las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Dicha subasta tendrá lugar el día que termine el plazo de los diez, siguientes al en que aparezca

inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, dando principio á las diez y terminando á las once, en el local de la Casa Consistorial.

Valdeolmillos 12 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pablo Tarrero.—Por acuerdo de la Corporación, Saturnino Pérez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Terminado el padrón de edificios y solares en la forma prevenida por el art. 24 del reglamento de 24 de Enero último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones á que haya lugar.

Villalumbroso 14 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Santiago Calleja.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

No habiéndose aceptado los encabezamientos gremiales voluntarios de las especies de consumos de esta localidad por las personas llamadas á realizarlo, se sacan á pública subasta en arriendo á venta libre los derechos de consumos del ejercicio de 1894-95 sobre las especies siguientes: las que comprende la tarifa 1.ª del reglamento vigente en sus dos grupos de líquidos y carnes, con inclusión de los vinos de todas clases, pescados, sus escabeches y conservas, jabón duro y

blando, alcoholes, aguardientes y licores y la sal común.

La subasta se verificará á los diez días del en que sea publicado el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, dando principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento y por el sistema de pujas á la llana, por la cantidad de 11.906 pesetas 34 céntimos, importe del cupo del Tesoro, 3 por 100 de premio de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal autorizado.

Dicho arriendo dará principio el día 1.º de Julio de 1894 y terminará el 30 de Junio de 1895.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar la carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 en las Cajas del Tesoro, Depositaria municipal ó hacer éste en el acto mismo de la subasta en la mesa de la Presidencia, acompañando la cédula personal.

La persona que resulte como mejor postor afianzará el contrato por escritura pública, elevando el depósito provisional á la cantidad de 2.976 pesetas 58 céntimos que constituirán la definitiva.

Los que deseen enterarse del pliego de condiciones de dicho arriendo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueden verificarlo todos los días laborables desde esta fecha hasta la en que se realice la subasta.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Don Eusebio Cebrián León, Alcalde constitucional de Osornillo.

Hago saber: Que el día 20 del actual y horas de once á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1894 á 1895, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 565 pesetas 86 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del reglamento citado.

Osornillo 14 de Mayo de 1894.—Eusebio Cebrián.—El Secretario, Francisco Caballero.

Se encuentra formada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio para el año económico de 1894 á 1895, donde los contribuyentes en ella comprendidos pueden examinarla y exponer de agravios, si les hubiere, en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Formada la lista de vinitores de este distrito que previene el artículo 6.º del reglamento para la percepción de los vinos de 29 de Marzo último, se halla expuesta al público por término de ocho días para admitir las reclamaciones de inclusión ó exclusión.

Osornillo 14 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Formada la lista de productores de vinos en la forma que previene el art. 6.º del reglamento para la percepción del impuesto sobre los mismos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en cuyo plazo podrán examinarla los interesados y presentar las reclamaciones de inclusión ó exclusión que juzguen oportunas.

Hornillos de Cerrato 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Florencio Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días la lista de los productores de vino de esta localidad, formada con sujeción á lo prevenido en los artículos 4.º y 6.º del reglamento del impuesto de 29 de Marzo de 1894, para que los interesados puedan hacer las inclusiones ó exclusiones que crean oportunas.

Revilla de Campos 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Baldomero Trigueros.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Terminado el padrón individual de edificios y solares de esta localidad para el próximo ejercicio de 1894-95, de conformidad con lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero último, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante dicho plazo podrán los contribuyentes examinarle y enterarse de las cuotas que les han correspondido por cada edificio, así como hacer las reclamaciones que creyeren justas, pues terminado aquél no serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Revenga 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Marcos Alonso.—Por su mandado, Andrés del Barrio, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Habiéndose terminado el padrón de la contribución sobre la riqueza urbana para el próximo ejercicio económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de

la provincia, dentro del cual los contribuyentes que gusten pueden pasar á examinarle y entablar contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

San Román 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José M. Antolínez.

Ayuntamiento constitucional de Payo.

Hallándose terminado el padrón individual de edificios y solares que determina el art. 24 del reglamento de 24 de Enero último, con el señalamiento correspondiente al líquido imponible según la cualidad de vecino ó forastero en la aplicación del recargo municipal, dicho padrón se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual pueden examinarle cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean convenientes, y pasado dicho término no serán admitidas.

Payo de Ojeda 12 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eulogio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Terminado en este distrito el padrón de edificios y solares del mismo para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público por término de ocho días según dispone y á los efectos del art. 26 del reglamento provisional de 24 de Enero último.

Mudá 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Angel Martín.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Terminado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año económico de 1894-95, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo á los efectos del art. 26 del reglamento provisional de edificios y solares, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones de agravio que se presenten.

Quintanaluengos 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Miguel Vielva.—Por su mandado, El Secretario, Elías Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Autorizado este Ayuntamiento que presido por la Superioridad para vender 80 fanegas 33 cuartillos trigo y 23 fanegas de cebada del Pósito de este distrito municipal, se anuncia la venta de dichos granos que tendrá lugar en pública subasta el día 30 del corriente mes de Mayo y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de

este pueblo, por pujas á la llana, bajo el tipo y demás condiciones que se expresarán en el acto de dar principio dicha subasta y demás que se consignan á continuación.

1.º Pueden hacerse proposiciones á cantidades parciales, y si alguno las hace por el total de cada una de las especies y en igual cantidad será preferido.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán sobre la mesa de la presidencia el 10 por 100 de la cantidad por que vayan á ser licitadores y la cédula personal.

3.º El importe del remate en que quede adjudicada la subasta ingresará en el arca del Pósito á los dos días lo más tardar después de celebrado el remate y llevar los granos de dicho Establecimiento, debiendo advertir que si así no lo verifican perderán dichos rematantes la consigna y se procederá á nueva subasta, siendo de cuenta del primer rematante todos los perjuicios que pudieran ocasionarse.

4.º Los rematantes no podrán exigir otras especies que las que resulten en la panera del Establecimiento de dicho Pósito, de las cuales podrán enterarse cuando lo crean conveniente y especialmente el día en que se ha de celebrar la subasta.

Lo que he dispuesto insertarlo en el *Boletín Oficial* de esta provincia llamando licitadores.

Villovieco 14 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—Por su orden, El Secretario, Victoriano Román Nogal.

Don Francisco Ruiz Cardeñoso, Alcalde constitucional de dicho distrito municipal de Villovieco.

Hago saber: Que teniendo que satisfacer los dueños de viñedo enclavados en este término municipal 202 pesetas de dos anualidades vencidas por el número de 51 hectáreas y para cumplir lo dispuesto en el art. 12 de la ley de Filoxera de 18 de Junio de 1885, cuya cantidad será destinada á fondo nacional dedicado á gasto de vigilancia, extinción del insecto y abono de indemnizaciones á que haya lugar, se hace preciso que todos contribuyentes que posean viñas en este término municipal satisfagan en los días 1.º y 2.º del próximo mes de Junio en la Casa Consistorial, de nueve de su mañana á dos de la tarde, al encargado de la cobranza por este Ayuntamiento, dos pesetas por hectárea.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes que posean viñas en este término y satisfagan su importe, evitándose de este modo el apremio consiguiente.

Villovieco 14 de Mayo de 1894.—Francisco Ruiz.—Por su mandado, El Secretario, Victoriano Román Nogal.

Anuncios particulares.

L'UNIÓN.

COMPAÑÍA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

FUNDADA EN 1828.—RECONOCIDA EN ESPAÑA POR REAL ORDEN Y SOMETIDA Á SU LEGISLACIÓN.

Garantías de la Compañía en 31 de Diciembre de 1893

EXCLUSIVAMENTE PARA EL RAMO DE INCENDIOS.

Capital social.	Pesetas 10.000.000
Reservas.	7.650.000
Primas á recibir.	71.660.157

Total de garantías. Pesetas 89.310.157
Capitales asegurados en 31 de Diciembre de 1893.

Pesetas 14.729.521.163.

Siniestros pagados desde el origen de la Compañía.

Pesetas 186.000.000.

Esta gran Compañía es la que mayor cartera posee de cuantas de su clase operan en España.

Asegura contra el incendio, el rayo, la explosión del vapor, del gas, de la dinamita y demás explosivos toda clase de propiedades, muebles é inmuebles; garantiza también á los propietarios la pérdida de alquileres en caso de siniestro.

Los 67 años de antigüedad de esta Compañía, su importantísimo capital y la enorme suma que lleva pagada por siniestros, la recomiendan con preferencia al favor del público.

Sub-Director de esta provincia: D. Julian de Laguardia, Agente de Negocios, San Juan, 4, Palencia.

Se solicitan Agentes, con buena comisión. 4-4

El día 14 del actual desapareció de esta Ciudad y término de Viñalta un burro de las señas siguientes: negro, pequeño, cerrado, con un lunar blanco encima del lomo, aparejado con albarda.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á D. Santiago Franco, almacén de trapos.

BATÁN EN VENTA.

Quien quisiere comprar con economía un batán, sito en término entre Olea y Sotobañado, en el río de Boedo, compuesto de dos pilas, cilindro y lavadora, con habitación cómoda para toda una familia; además se vende junta ó separadamente una finca de muy buena calidad circundante al batán, cabida de tres obradas; para tratar véanse con Gabriel Marcos, vecino de Sotobañado.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Ex-pósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Ex-pósitos y Hospicio provincial.